

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que la parte demandante realizó la notificación personal a la demandada NATTURALE Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, conforme a las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ocurrió el pasado 14 de agosto de 2023 (archivo 05); de igual forma, el Despacho procedió a realizar la notificación de COLPENSIONES, la ANDJE y el Ministerio Público el 30 de agosto de 2023. (archivo 07)

Teniendo en cuenta que el auto en mención se notificó el 14 de agosto de 2023 para la demandada NATTURALE Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y el 30 de agosto de la misma anualidad para COLPENSIONES, conforme a lo establecido por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., en cuanto al término común para replicar, el término para contestar la demanda corrió entre el 5 y el 19 de septiembre de 2023 (9,10,16 Y 17 inhábiles), allegando los escritos de contestación el 29 de agosto y el 18 de septiembre de 2023, por parte de NATTURALE Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y COLPENSIONES, respectivamente.

De igual forma, en archivo 10 del expediente digital se evidencia renuncia por parte de la abogada de la parte demandante al poder conferido visible dentro del archivo 13; en ese mismo sentido, la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, allegó renuncia al poder general dado por la entidad de seguridad social; en su lugar, dentro del archivo 12 del expediente, se evidencia poder general otorgado a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, para que represente los intereses de la Administradora Pública, quien a su vez, sustituyó el poder a la abogada Claudia Marcela Avendaño Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.835.967 y la T.P. 297.009 expedida por el C.S. de la J.

La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024.

Camilo Andrés Ospina Parra

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, LA DORADA, CALDAS

La Dorada, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Germán Antonio Cutiva
Demandados: NATTURALE Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL y COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-05-002-2023-00114-00

Auto Interlocutorio: 222

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual forma, se INADMITIRÁ la contestación a la demanda dada por NATTURALE Y CIA SC.A. EN LIQUIDACIÓN, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., porque si bien es cierto que con la contestación inicialmente presentada se aportó un documento el cual se pretende hacer como el poder para actuar dentro del presente proceso, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., y mucho menos con los vertidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que es la norma que en el escrito se aduce que se está cumpliendo, como quiera que no obra remisión del poder mediante mensaje de datos (correo electrónico) y, más aún, en tratándose de un poder otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con dicha norma.

Así mismo, obra escrito de renuncia al poder, por parte de la profesional MIRIAM KARINA OCHOA FERNÁNDEZ, identificada con T.P. 364.002 del C.S. de la J.(archivo 10); sin embargo, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. aplicable a esta causa laboral en virtud del principio de remisión normativa, consagrado en el artículo 145 de la norma adjetiva laboral, pues se desconoce si a la par de la remisión a este Despacho, se le comunicó al poderdante tal determinación. Por tal razón, se requerirá a la abogada MIRIAM KARINA OCHOA

FERNÁNDEZ, para que aporte la comunicación de renuncia al poder enviada a su poderdante.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, identificada con NIT 901.761.609-8, para que represente a la administradora pensional conforme al poder general visible a folio 9 del archivo 12. De la misma manera, se reconocerá personería para actuar a la abogada Claudia Marcela Avendaño Torres, como apoderada sustituta, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.835.967 y la T.P. 297.009 expedida por el C.S. de la J.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda por parte de NATTURALE Y CIA SC.A. EN LIQUIDACIÓN, otorgándosele un término de cinco (5) para su subsanación conforme a lo señalado en esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, identificada con NIT 901.761.609-8, para actura como apoderada de COLPENSIONES. Así mismo, se reconoce personería a la abogada Claudia Marcela Avendaño Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.835.967 y la T.P. 297.009 expedida por el C.S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR a la abogada **MIRIAM KARINA OCHOA FERNÁNDEZ** para que, en virtud de la renuncia allegada a este Despacho, aporte la comunicación enviada a su poderdante, conforme a lo establecido por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e3b7ea0a543f4e1285cf9cf2f9c2551eafb7731218a3bab770ba5f04520b25**

Documento generado en 16/02/2024 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>